



Neiva, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00483
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERSHY TOVAR SALAZAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO

La señora MERSHY TOVAR SALAZAR, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la demandante.

2.- Debe aclararse si el demandado – corresponde al señor PEDRO ANTONIO ANGEL RAFAEL MANRIQUE TOVAR, quien aparece como hijo reconocido del causante.

3.- Debe aportar los correos electrónicos de los testigos, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Se advierte que al subsanar la demanda, se debe integrar en un solo escrito con la subsanación.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.724.231 y T.P. 162.440 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3aa6ad4f48a171303a633a7efd728615b58e9c33b51b70f2b365955d0be658**

Documento generado en 12/12/2022 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>